



250

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA DE AHIMELEK CASTAÑEDA LEAL Y OTROS CONTRA LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL 2014-704

En Ibagué, siendo las tres de la tarde (03:00 p.m.), de hoy siete (07) de febrero de dos mil diecisiete (2017), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 del CPACA. Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante: CESAR AUGUSTO ARANGO GARCIA, quien se encuentra identificado y reconocido como apoderado de la parte demandante.

Parte demandada:

Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional: ANDRES MAURICIO PÉREZ ARDILA quien se encuentra identificado y reconocido como apoderado judicial de la parte demandada. **NO ASISTIO.** A la audiencia comparece el Dr. ELKIN HERNAN CIFUENTES BUSTAMENTE C.C. 80.167.604 Y T.p. 240.130 con poder de sustitución de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

Ministerio Público: YEISON RENE SANCHEZ BONILLA, Procurador Judicial 105 ante lo Administrativo. **NO ASISTIO.**

SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que no existen irregularidades que puedan dar origen a una nulidad se declara precluida esta etapa. La decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSO.**

Ahora bien, el Despacho recuerda a las partes que en la audiencia inicial del pasado veintiséis (26) de octubre de 2016 se decretaron varias pruebas, de las cuales se receptionaron las siguientes:

1. El Director sede Operativa de Tránsito y Transporte del Guamo Tolima mediante oficio 2016-026109 del 01 de noviembre de 2016 informa que el vehículo de placas WYG674 se encuentra matriculado en Chaparral, folio 1-2 Cuaderno No. 2 Pruebas de Oficio
2. El Profesional Universitario de la Sede Operativa de Transito de Purificación mediante oficio del 10 de noviembre de 2016 informa que no se encontró registro de propiedad del vehículo de placas WYG674 en atención a que el mismo se encuentra matriculado en Chaparral, en razón a ello remite oficio, folio 3-5 Cuaderno No. 2 Pruebas de Oficio.
3. El Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Tolima mediante oficio 2960 del 16 de noviembre de 2016 allega copia de Certificado de Tradición y Libertad del vehículo WYG-674, folios 6-8 Cuaderno No. 2 Pruebas de Oficio.
4. El Profesional Universitario de la Sede Operativa de Transito de Armero mediante oficio del 23 de noviembre de 2016 informa que el vehículo de placas WYG-674 es de propiedad del señor EDGAR CASTAÑEDA LEAL, folios 9-13 Cuaderno No. 2 Pruebas de Oficio.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

5. El director Administrativo y Financiero de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima mediante oficio del 30 de enero de 2017 informa que el día 31 de enero de 2017 se le asignó cita de valoración al señor AHIMELECK CASTAÑEDA LEAL, folios 14-15, Cuaderno No. 2 Pruebas de Oficio.
6. La Juez 192 de Instrucción Penal Militar mediante oficio 0191 del 06 de febrero de 2017 remite copia del proceso No. 122 adelantado en contra del patrullero PEDRO ANDRES BONILLA CHACON por el delito de LESIONES PERSONALES, cuaderno No. 4 investigación penal.
7. El Gerente de la Clínica ESIMED mediante oficio No. 111 del 02 de noviembre de 2016 remite copia en medio magnético (CD) de la historia clínica del señor AHIMELEK CASTAÑEDA LEAL, folios 1-2 Cuaderno No. 3 Pruebas Parte Demandante.
8. El Personero Municipal de Rioblanco mediante oficio del 11 de noviembre de 2016 informa que en tal despacho no hay evidencia física de investigación en contra del señor PEDRO ANDRES BONILLA CHACON, folio 4 Cuaderno No. 3 Pruebas Parte Demandante.
9. El Gerente del Hospital María inmaculada de Rioblanco mediante oficio 100-084 remite copia de la historia clínica del señor AHIMELECK CASTAÑEDA LEAL, folios 5-11 Cuaderno No. 3 Pruebas Parte Demandante.
10. El Profesional Especializado Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses mediante oficio No. DSTLM-DRSUR-13602-2016 allega copia de los reconocimientos legales efectuados al señor AHIMELECK CASTAÑEDA LEAL realizados el 18 de abril de 2013, 19 de septiembre de 2013 y 06 de marzo de 2014, folios 12-16 Cuaderno No. 3 Pruebas Parte Demandante.
11. La Agente Liquidadora de Saludcoop EPS en Liquidación mediante oficio del 22 de noviembre de 2016 remite en medio magnético copia de los registros médicos del usuario AHIMELECK CASTAÑEDA LEAL, folios 17-18 Cuaderno No. 3 Pruebas Parte Demandante.
12. El Asistente de Fiscal II de la Fiscalía 69 Local de Rioblanco informa que el proceso seguido contra PEDRO ANDRES BONILLA CHACON por el delito de lesiones personales fue remitido al Juzgado Penal Militar de Ibagué, folio 20 Cuaderno No. 3 Pruebas Parte Demandante.
13. El Representante Legal de Cootransrio Ltda mediante oficio del 12 de enero de 2017 manifiesta que el señor AHIMELECK CASTAÑEDA LEAL es asociado, con contrato de asociación privada y con contrato laboral a término fijo, el cual terminó por renuncia; aporta anexos: renuncia, contrato de trabajo, extractos de vehículo No. 1099 de los años 2006 a 2009, folios 22 a 183 Cuaderno No. 3 Pruebas Parte Demandante.
14. La Administradora del Centro de Especialistas mediante oficio del 24 de enero de 2017 informa que el edificio es una propiedad horizontal cuyos propietario de los consultorios son diferentes profesionales de la salud, por lo que en razón a ello la administración no tiene competencia de manejar y archivar historias clínicas, folio 184 Cuaderno No. 3 Pruebas Parte Demandante; éste último fue puesto en conocimiento de la parte actora conforme auto del 02 de febrero de 2017 visto a folio 232 del Cuaderno Principal sin que el apoderado haya realizado gestión alguna al respecto.

Los anteriores documentos se incorporan formalmente al proceso y se ponen en conocimiento de las partes para efectos de garantizar el principio de publicidad de la prueba y hacer efectivos los derechos de defensa, contradicción y debido proceso de las partes.

Ahora bien, como quiera que el Instituto Oftalmológico del Tolima no ha dado respuesta a lo solicitado por el Despacho, se **requiere** para que de manera inmediata remita copia de la historia clínica del señor AHIMELEK CASTAÑEDA LEAL con atención a partir del 18 de noviembre de 2012, la cual deberá remitir debidamente transcrita y firmada por el médico que realice la transcripción, art. 175 del CPACA, so pena de las sanciones señaladas en la ley por el incumplimiento de una orden judicial. **OFICIESE.**



251

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Frente a la prueba de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima, para que remita certificado de la valoración efectuada al señor **AHIMELEK CASTAÑEDA LEAL**, se evidencia que minutos antes de la audiencia se allegó copia del dictamen, el Despacho dispone oficiar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima para que remita certificado de la valoración efectuada al señor **AHIMELEK CASTAÑEDA LEAL** el pasado 31 de enero del año en curso. **OFICIESE.**

TESTIMONIOS

Acto seguido se continúa con la recepción de los testimonios de los señores **ANDRES FABIAN GARCIA HERNANDEZ, DIEGO HERNANDEZ Y ANDRES PERLAZA** de la parte demandante.

A continuación, el Despacho procede a tomar el juramento de rigor al primero de los testigos conforme a las exigencias de ley, advirtiéndosele que debe decir la verdad y nada más que la verdad de lo que conozca y de lo que le conste so pena de la responsabilidad penal en que puede incurrir por falso testimonio conforme lo señalado en el artículo 220 del Código General del Proceso, delito tipificado en el artículo 442 del Código Penal, se le advierte que no está obligado a declarar en contra de sí mismo; bajo la gravedad promete decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración?

Sobre sus notas civiles y personales dijo: Mis nombres y apellidos completos son **ANDRES FABIAN GARCIA HERNANDEZ** c.c. 1.110.446.568, nacido en Ibagué, vivo el Rio Blanco, cra 3 no. 39-85, 30 años de edad, soltero, universitario, abogado, empresario, asiste por los hechos del 18 de noviembre de 2013, amigo del demandante. No tengo parentesco con el demandante, sin vínculo alguno con la entidad accionada. **PREGUNTADO.** Sabe usted las razones por la cuales se les está citando a esta audiencia. **CONTESTO:** por los hechos ocurridos el 18 de noviembre de 2013.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora para que interrogue al testigo. Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada para que interrogue al testigo.

A continuación, el Despacho procede a tomar el juramento de rigor al segundo de los testigos conforme a las exigencias de ley, advirtiéndosele que debe decir la verdad y nada más que la verdad de lo que conozca y de lo que le conste so pena de la responsabilidad penal en que puede incurrir por falso testimonio conforme lo señalado en el artículo 220 del Código General del Proceso, delito tipificado en el artículo 442 del Código Penal, quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración. Se le advierte que no está obligada a declarar en contra de sí misma

Sobre sus notas civiles y personales dijo: Mis nombres y apellidos completos son **DIEGO ARMANDO HERNANDEZ GUARNIZO**, nací en Ibagué, cra. 4 a 68-75, 33 años de edad, casado, universitarios, odontólogo, ejerzo la profesión, sin parentesco con el demandante, solo amigos **PREGUNTADO.** Sabe usted las razones por la cuales se les está citando a esta audiencia. **CONTESTO-:** si. Yo viví en rio blanco, desde que eramos pequeños;

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora para que interrogue al testigo. Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada para que interrogue al testigo.

A continuación, el Despacho procede a tomar el juramento de rigor al tercero de los testigos conforme a las exigencias de ley, advirtiéndosele que debe decir la verdad y nada más que la verdad de lo que conozca y de lo que le conste so pena de la responsabilidad penal en que puede incurrir por falso testimonio conforme lo señalado en el artículo 220 del Código General del Proceso, delito tipificado en el artículo 442 del Código Penal, quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración. Se le advierte que no está obligada a declarar en contra de sí misma



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

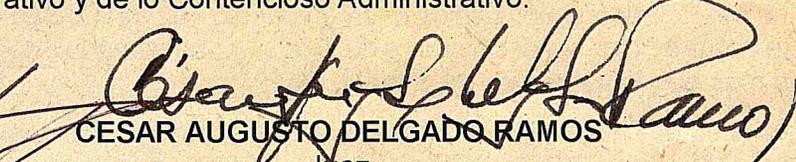
Sobre sus notas civiles y personales dijo: Mis nombres y apellidos completos son **EDWIN PERLAZA**, 1110427454, nacido en rioblanco, 30 años, soltero, profesional, proyectos productivos agropecuarios, sin parentesco con el demandante. **PREGUNTADO**. Sabe usted las razones por la cuales se les está citando a esta audiencia. **CONTESTO**:- si.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora para que interrogue al testigo. Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada para que interrogue al testigo.

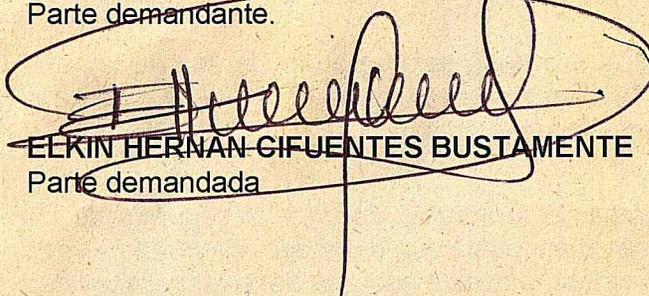
Recepcionados los testimonios decretados y como quiera que se ordenó requerir las pruebas antes señaladas, el Despacho decide suspender la presente audiencia con el fin de obtener todas las pruebas decretadas en la audiencia inicial, para lo cual se fija la hora de las **tres de la tarde (03:00 p.m.) del próximo diecinueve (19) de abril de 2017.**

La anterior decisión se notifica en estrados.

Se termina la audiencia siendo las 04.07 minutos de la tarde. La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

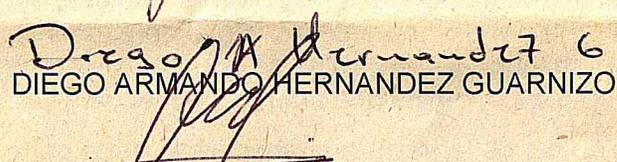

CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
Juez

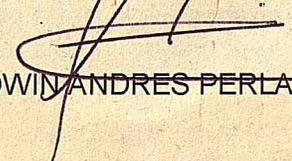

CESAR AUGUSTO ARANGO GARCIA
Parte demandante.

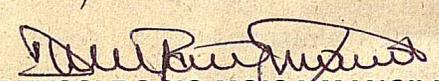

ELKIN HERNAN CIFUENTES BUSTAMENTE
Parte demandada

TESTIGOS


ANDRES FABIAN GARCIA HERNANDEZ


DIEGO ARMANDO HERNANDEZ GUARNIZO


EDWIN ANDRES PERLAZA SANCHEZ


DEYSSI ROCIO MOICA MANCILLA
Profesional Universitaria